

## R-DCA-0927-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
**San José**, a las doce horas ocho minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.-  
Recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-2308**, promovida por el **HOSPITAL DR. MÁX TERÁN VALLS**, para la contratación de servicios profesionales en vigilancia y seguridad, recaído a favor del consorcio conformado por **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS S.A** y por **TOTAL SEGURIDAD TS S.A** por un monto total de **¢260.652.352,51** (doscientos sesenta millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos colones con cincuenta y un céntimos).-----

### RESULTANDO

- I. Que la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional S.A., el seis de setiembre del año en curso, presentó recurso de apelación en contra el acto de adjudicación de la referida licitación pública.-----
- II. Que mediante auto de las catorce horas treinta y ocho minutos del once de setiembre del presente año, se solicitó el expediente administrativo, el cual fue remitido por oficio DAF-HDRMTV-7040-2019 del doce de setiembre del presente año.-----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

I **Hecho probado.** Para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que en el “Acta de Adjudicación N°001-2019”, del 19 de agosto del 2019, el Director General a. i del Hospital Max Terán Valls de la Caja Costarricense de Seguro Social emite el acto final de la Licitación Pública 2019LN-000001-2308, indicando que el Ítem 1 “Servicios profesionales en Vigilancia y Seguridad”, se adjudica al consorcio conformado por Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A y Total Seguridad TS S. A., por un precio mensual de **¢21.721.029,35** (veintiún millones setecientos veinte y un mil veintinueve colones y treinta y cinco céntimos) y un precio anual de **¢260.652.352,51** (doscientos sesenta millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos colones con cincuenta y un céntimos) (ver folios 1001 y 1002, Tomo II del expediente administrativo). -----

**II.-Sobre la admisibilidad del recurso.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* De igual manera, el artículo 84 de la LCA, entre otras cosas, dispone: *“Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. **Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales.**”* (destacado agregado). Aplicando lo anterior al caso concreto, debe indicarse en primer lugar, que de conformidad con la resolución R-DC-14-2019, emitida por el Despacho Contralor General, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Alcance Digital No. 45 del 27 de febrero de 2019, por medio de la cual se actualizan los límites económicos dispuestos en los artículos 27 y 84 de la LCA, la Caja Costarricense del Seguro Social se ubica en el estrato “A”, por lo que a partir de ello se puede concluir que para contrataciones de servicios de vigilancia –como es el caso particular-, que excluye obra pública, el recurso de apelación procede cuando el monto de la adjudicación sea igual o superior a la suma de ¢331.000.000,00 (trescientos treinta y un millones de colones exactos). Dicho lo anterior, se ha de tener presente que el concurso se promovió bajo una cantidad específica de servicios, según se desprende del cartel, particularmente en el punto 7. “Distribución y horarios del personal para cada puesto” (folios 184 y 185 del expediente administrativo). Además, en el pliego cartelario se estableció que el contrato sería por el plazo de un año con posibilidad de prórroga (folio 187 del expediente administrativo), de tal manera que para efectos de la determinación del monto que habilita la competencia de este órgano contralor, se ha de considerar el monto adjudicado por un año, el cual, asciende a suma de ¢260,652,352,51 (hecho probado 1), por lo que se considera que el monto total adjudicado no alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor y de esta manera conocer el recurso de apelación. Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 187 inciso c) del RLCA que establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile *“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”*, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibile el recurso incoado.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-2308**, promovida por el **HOSPITAL DR. MÁX TERÁN VALLS** para la contratación de servicios profesional en vigilancia y seguridad, recaído a favor del consorcio conformado por **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍA S.A.** y por **TOTAL SEGURIDAD TS S.A** por un monto total de **¢260.652.352,51**(doscientos sesenta millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos colones con cincuenta y un céntimos).-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

MFCHA/mjav  
 NI: 23933, 24471  
 NN: 14052 (DCA-3434-2019)  
 G: 2019001728-2

